



TRABAJO ENDURECE LOS CONTRATOS FORMATIVOS

Exige el mismo pago salarial al de los empleados 'no en prácticas' que del mismo grupo profesional y que realicen funciones similares. **PÁG. 17**



Trabajo endurece las condiciones salariales del contrato formativo

Exige el mismo pago que el de los empleados 'no en prácticas' de su grupo profesional y funciones | Para compensa, relaja las retribuciones mínimas para los trabajadores en la formación dual

Juan Ferrari MADRID.

El Ministerio de Trabajo ha endurecido las condiciones salariales de los trabajadores que sean empleados bajo la modalidad del futuro "contrato formativo para la obtención de la práctica profesional" en la última propuesta presentada a mediados de julio respecto al primer borrador de 31 de junio, según explican a *eE* miembros de la Mesa de la Modernización del Mercado de Trabajo.

Así, el departamento que dirige Yolanda Díaz propone en la segunda redacción del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores (ET) que aquellos trabajadores con este tipo de contrato deberán cobrar lo mismo que esté fijado en el convenio colectivo para un empleado que no esté en prácticas siempre que pertenezca al mismo grupo profesional y cumpla las mismas funciones.

En la primera redacción, que según las fuentes consultadas fue rechazada en su conjunto por los negociadores, se permitía que el sala-

La primera opción fue permitir un salario específico pactado en el convenio colectivo

rio de los contratados en prácticas fuese fijado en el convenio colectivo y, por tanto, por debajo de lo estipulado para los trabajadores que no estén en prácticas. Aunque la redacción primera establecía que en ningún caso se podría colocar por debajo del SMI. Eso sí, en ambas redacciones se explicita que la retribución se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

El "contrato formativo" se destina a personas que ya están en posesión de un título oficial que les acredita para desempeñar el puesto de trabajo, bien sea universitario, de FP u otros certificados habilitantes. El objetivo de esta modalidad es, pues, dotarles de una primera experiencia profesional.

A cambio, el Ministerio de Trabajo ha relajado las condiciones salariales de la otra modalidad formativa, denominada "contrato para la formación dual" que tendrá tres formas: de formación profesional, de formación universitaria y de FP a

Cambio del Gobierno en los contratos de formación

CONDICIONES COMUNES A LOS DOS TIPOS DE CONTRATOS		
	PRIMER BORRADOR	SEGUNDO BORRADOR
Periodo de prueba	Sí, sin determinar	Sí, dos meses máximo
Horas extra, nocturno y turnos	No se permiten	No se permiten
Ampliación del contrato	A discapacitados	A discapacitados
Situaciones suspensivas	Se puede interrumpir la duración del contrato	Se puede interrumpir la duración del contrato
Condiciones de contratación	Ninguna	No se podrán celebrar cuando el puesto de trabajo haya sido desempeñado con anterioridad en esta modalidad en la empresa por más de 12 meses. Ni contratar a personas que hayan estado contratadas previamente bajo cualquier modalidad para el mismo puesto
Continuidad en la empresa	No se hará un nuevo periodo de prueba, computándose el periodo como antigüedad	No se hará un nuevo periodo de prueba, computándose el periodo como antigüedad
Seguridad Social	Todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo	Todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo
Neutralidad de género	Se fijarán en negociación colectiva	Se fijarán en negociación colectiva
Prácticas curriculares	Sin especificar	No precisan contrato
Plan formación individual	No	Sí
Tutores	Sí	Sí
Puesto a desempeñar	Misma actividad que la formación	Misma actividad que la formación
Comunicación a la representación de los trabajadores	No	Sí

CONTRATO DUAL EN ALTERNANCIA / PARA LA FORMACIÓN DUAL		
	PRIMER BORRADOR	SEGUNDO BORRADOR
Jornada	No se determina	Sí se establece 75% de la jornada de convenio o jornada máxima en el 1º año 85% en el 2º y 3º año
Convenio de colaboración	Cooperación educativa	Cooperación educativa
Beneficiarios	Estudiantes universitarios, FP y otros	Estudiantes universitarios, FP y otros
Condiciones de contratación especial	Ninguna	Ninguna
Retribución en función del tiempo de trabajo efectivo	Fijada de convenio colectivo. Como mínimo el SMI	Fijada en convenio con carácter específico y en su defecto la del grupo profesional y el nivel retributivo acorde a sus funciones
Duración máxima del contrato	No más de dos años en una o varias empresas	De seis meses a 2 años en una o varias empresas

CONTRATO FORMACIÓN EN PRÁCTICAS / FORMATIVO		
	PRIMER BORRADOR	SEGUNDO BORRADOR
Jornada	No se establece	No se establece
Convenio de colaboración	Servicios públicos de empleo	No
Beneficiarios	En posesión de una titulación oficial universitaria, FP, otras	En posesión de una titulación oficial universitaria, FP, otras
Condiciones de contratación	Si no ha existido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional de más de 3 meses, sin que computen las prácticas curriculares	Si no ha existido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional de más de 3 meses, sin que computen las prácticas curriculares
Retribución en función del tiempo de trabajo efectivo	Fijada de convenio colectivo. Mínimo SMI	Fijada en el convenio colectivo para el grupo profesional y nivel salarial de las funciones desempeñadas
Duración máxima del contrato	Un año en una o varias empresas	Un año en una o varias empresas

Fuente: elaboración propia a partir de los borradores de la negociación.

elEconomista

través de escuelas taller y casas de oficios. Se trata de permitir que los estudiantes puedan compaginar su periodo formativo con una actividad profesional ligada a los estudios que están cursando.

Pues bien, en este caso, las condiciones retributivas del primer borrador eran las mismas que para los beneficiarios del otro contrato formativo. Es decir, nunca podrían recibir menos del SMI. Sin embargo, en la última propuesta de Trabajo se establece que pueden ser fijadas en convenio con "carácter específico" y si no se hace, entonces se aplicará lo establecido para un trabajador de su grupo profesional acorde a sus funciones. Pero a diferencia de la anterior propuesta, en este caso el salario "específico" no tiene por que estar por encima del SMI, como establecía la primera propuesta de Trabajo.

Prácticas curriculares

Las matizaciones salariales no son el único cambio destacado en la posición del Ministerio de Trabajo.

Los estudiantes con un contrato de formación dual podrán cobrar menos del SMI

Fuentes de los negociadores destacan que de la primera redacción se desprendía la obligación de que se realizase un contrato también para las prácticas curriculares en empresas que muchas carreras o títulos de FP exigen a sus estudiantes para obtener el título.

Ante la oposición de los negociadores, según comentan la fuentes consultadas, el segundo borrador matiza que "la actividad formativa desarrollada en el marco de las prácticas curriculares o extracurriculares previstas en los estudios oficiales no podrán ser objeto de contratación laboral, sin perjuicio del tratamiento que tengan en materia de seguridad social".

Respecto a la Seguridad Social no ha cambiado la postura, pues se establece que los estudiantes de ambos contratos disfrutarán de la "acción protectora de todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo tendrá derecho al FGS".